

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO – DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.

DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado
legalmente por

OSCAR USEDA RUEDA.

APDO: SBLD ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

DDO: LUIS HERNANDO BAUTISTA VARGAS.

RADICADO: 2021-00136-00.

Socorro, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82, 420 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem., No queda más remedio que dar trámite al presente diligenciamiento.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO, se admite el presente diligenciamiento impetrado por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por OSCAR USEDA PARRA, a través de apoderado judicial, contra LUIS HERNANDO BAUTISTA VARGAS.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor LUIS HERNANDO BAUTISTA VARGAS, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto pague o exponga en la contestación de la demanda las razones

concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° art. 420 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al deudor este auto personalmente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° art. 421, en concordancia con los art. 290 numeral 1°; 291 # 3° del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal.

CUARTO: PREVIO a decretar la cautela solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de dar aplicación a lo estatuido en el inciso 1°, numeral 2° del artículo 590 del C.G. P. PRECISANDOLE, al togado que en lo sucesivo en materia de procesos declarativos la cautela ha solicitar es la inscripción de la demanda.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda

SEPTIMO: Reconocer a SBL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT. 901.375812-1, a través de su abogado principal JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con C. C. No. 1.101.694.538 de Socorro y T. P. No. 343.559 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a244198a3f623148a3cd30f473b4e9d974c03aafde6389a93aceb00b1848b1e2

Documento generado en 30/07/2021 11:26:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>